



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo que prevea en el presupuesto 1993 las partidas necesarias para aumentar considerablemente las pensiones por vejez, indigencia o incapacidad, establecidas por ley no. 31/58 y sus modificaciones, decretos 1228/84, 1586/86.

Artículo 2o.- Que se de cumplimiento a lo indicado en la ley 2151/87, de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la ley 48 (t.o. 1985) y sus modificatorias.-

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

COMUNICACION N° 132/1992